ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2126-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir en los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, la reforestación de selvas, bosques, manglares o aéreas naturales, así como el restablecimiento de su fauna y del equilibrio ecológico. Incluir en el Sistema Nacional de Información Forestal el número de hectáreas que pierden los bosques, selvas y manglares al año, además del grado de deforestación a nivel nacional, estatal y municipal. Incluir en el programa de manejo forestal un plan de reforestación. Facultar a la Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para promover el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las cuales consistirán en la reforestación. Facultar a la Comisión Nacional Forestal para que en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y las correspondientes de los estados y el Distrito Federal, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realicen en materia de cultura forestal acciones para promover una cultura de reforestación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	**Artículos**
	Artículo Primero. Se adiciona una fracción XV, al artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:
ARTICULO 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:	**Artículo 33.** ...
I a **XIV.** …	**I.** a **XIV.** ...
No tiene correlativo	**XV. La reforestación de selvas, bosques, manglares o aéreas naturales, así como el restablecimiento de su fauna y del equilibrio ecológico**
	Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 40, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
ARTICULO 40. Mediante el Sistema Nacional de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:	**Artículo 40.** ...
I a **X.** …	**I.** a **X.** ...
No tiene correlativo	**XI. El número de hectáreas que pierden los bosques, selvas y manglares al año, además del grado de deforestación a nivel nacional, estatal y municipal.**
…	

	Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:
ARTICULO 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:	**Artículo 74. ...**
I a **IV.** …	**I. a IV. ...**
V. El programa de manejo forestal, y	**V.** El programa de manejo forestal **que incluya un plan de reforestación;** y
VI. …	
	Artículo Cuarto. Se reforma el tercer párrafo del artículo 131, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
ARTICULO 131. … …	**Artículo 131. ...** **...**
Los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica, que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales, cuya autorización esté prohibida.	Los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas **para que un plazo no mayor de dos años se reforeste las áreas afectadas.** La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica, que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales, cuya autorización esté prohibida.
… …	

	Artículo Quinto. Se adiciona una fracción VII al artículo 144, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
ARTICULO 144. La Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las cuales consistirán en:	
I a **VI.** …	**I.** a **VI.** ...
No tiene correlativo	**VII. Reforestación.**
… … …	
	Artículo Sexto. Se adiciona una fracción X al artículo 147 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:
ARTICULO 147. La Comisión en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y las correspondientes de los estados y el Distrito Federal, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:	**Artículo 147. ...**
I a **IX.** …	**I.** a **IX.** ...
No tiene correlativo	**X. Promover una cultura de reforestación.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM